



**ORDENANZA REGULADORA
LA TASA POR EL USO DE LOS BIENES E INSTALACIONES MUNICIPALES DE LOS
MERCADOS Y POR LOS SERVICIOS INHERENTES A LOS MISMOS.**

Fecha aplicación: 01/07/2015.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo n.º 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 57 del RD Legvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, y de conformidad con el que disponen los artículos 15 a 27 del TRLRHL, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso de los bienes e instalaciones municipales de los mercados y por los servicios inherentes a los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

CAPÍTULO II. LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Estará constituido por el goce y aprovechamiento de los lugares o locales de los mercados municipales y por la prestación de los servicios inherentes a los mismos.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la LGT que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente los lugares o locales de los mercados municipales y que resultan beneficiadas o afectadas por los servicios inherentes a los mismos.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas que se refieren los artículos 35 y siguientes y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria, con carácter general, vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:
 - Superficie de los lugares o locales de los mercados (m2) x precio unitario trimestral/m2.
2. El precio unitario trimestral se fija en el importe de 20,00 euros/m2/trimestre.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni ninguna bonificación en la exacción de la presente tasa, a excepción de los inmuebles de titularidad municipal.

CAPÍTULO III. GESTIÓN DE LA TASA.

Artículo 7. Devengo.

El devengo de la presente tasa, con carácter general, es periódico con carácter trimestral. El nacimiento de la obligación de contribuir se fija el 1 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Artículo 8. Declaración, liquidación, ingreso y bajas.

1. El pago de la tasa se realizará:
 - En las entidades financieras o en los lugares que determine el Ayuntamiento.
 - Por medio de domiciliación bancaria.
 - Por medio de cualquiera otro instrumento que determine el Ayuntamiento.
2. El primer devengo de la tasa, como consecuencia del alta en la condición de sujeto pasivo, se exigirá sin aplicación del prorrateo correspondiendo en el importe a pagar en función de los meses que resten hasta la finalización del trimestre en curso, incluido el mes en el que tenga lugar dicha alta.
3. En la segunda y sucesivos devengos de la tasa, cuando el pago se realice por medio de domiciliación bancaria, se fija como calendario de cargo cuenta, con carácter general, los días comprendidos entre el 1 y el 25, ambos incluidos, de los meses del devengo.
4. En la segunda y sucesivos devengos de la tasa no será preceptiva la notificación expresa de las liquidaciones cuando así lo advierta el Ayuntamiento de Benifaió por escrito al obligado tributario o a su representante.



5. La baja en la condición de sujeto pasivo deberá formalizarse, antes del fin del período impositivo, por escrito en las dependencias municipales y causará efecto en el siguiente período impositivo al de su presentación.

6. El impago de la tasa correspondiente en voluntaria, con independencia de los recargos, intereses y costas procedentes, dará lugar a la incoación de expediente para declarar la pérdida del derecho a la ocupación del lugar o lugar del mercado y, como consecuencia, de la pérdida de la condición de sujeto pasivo. Todo ello sin perjuicio de la acción administrativa para hacer efectivo el cobro de los derechos que estuvieran devengados.

Artículo 9. Devolución de la tasa.

1. Los sujetos pasivos nada más tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el goce y aprovechamiento de los lugares o locales de los mercados municipales y el goce de los servicios inherentes a los mismos no se desarrollen por causas imputables al Ayuntamiento. En este caso se procederá a la devolución, de los importes correspondientes a la parte de la utilización o aprovechamiento y la afectación o el beneficio no disfrutados, computado desde la quincena siguiente al de la presentación de la devolución.

2. La pérdida de la condición de sujeto pasivo no dará derecho a la devolución de ningún importe.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo que se refiere a la calificación de infracciones, así como, de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso habrá que ajustarse a lo que disponen los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Disposición Adicional Única. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en el que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que llevan causa.

Disposición Final Única. Entrada en vigor y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor y se aplicará a partir del 1 de enero de 2007. La presente Ordenanza continuará en vigor, sin perjuicio que pueda ser objeto de modificación, finos que se acuerde su supresión.

ANTECEDENTES ORDENANZA FISCAL.

1. Acuerdo plenario de fecha: 29/04/2008. Publicación BOP: n.º 155 de fecha 01/07/2008. Entrada en vigor: 01/07/2008. Imposición y ordenación.

2. Acuerdo plenario de fecha: 28/04/2015. Publicación BOP: n.º 123 de fecha 30/06/2015. Entrada en vigor: 01/07/2015. Sustituye el artículo n.º 5.2.